

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS –antes Créditos Hogar y Moda-
Demandado:	Señor JAIME ANDRES ESPINAL GARCIA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00331 00
Auto Interl.;	022

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FAMI CREDITO COLOMBIA SAS** –antes Créditos Hogar y Moda- representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO** identificada con la cédula de ciudadanía número **86.064.416** en contra del señor **JAIME ANDRES ESPINAL GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.130.092**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.935.413)** moneda legal, contenido en el pagaré N° 227202.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.935.413)** moneda legal, contenido en el pagaré N° 227202, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **08 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.579.766 y la T.P. 246.738 del C. S. de la J., localizable en la calle 33 AA N° 80B-05, sector Laureles del municipio de Medellín, número de contacto 3206236834, notificaciones@grupogersas.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencia judiciales, se aceptarán las personas que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen en debida forma, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS –antes Créditos Hogar y Moda-
Demandados:	Señor JAIME ANDRES ESPINAL GARCIA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00331 00
Auto Interl.:	0023

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

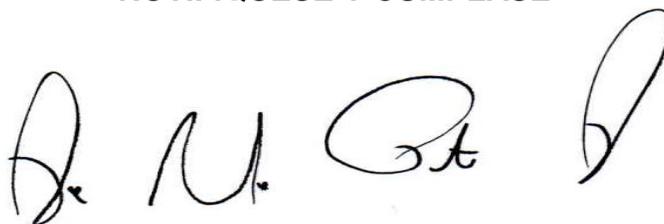
DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **JAIME ANDRES ESPINAL GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.130.092**, al servicio de **INTERASEO SAS E.S.P.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.oo.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **ACCION DEL CAUCA SAS** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200331** 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 013

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS –antes Créditos Hogar y Moda- NIT 805.022.756
Demandados:	Señor JAIME ANDRES ESPINAL GARCIA CC 1.026.130.092
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202200331 00

Señores

INTERASEO SAS E.S.P.

Ciudad

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado señor **JAIME ANDRES ESPINAL GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.130.092**, al servicio de **INTERASEO SAS E.S.P.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 202200331 00.

Se limita la medida a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar lo ordenado por los Despachos Judiciales, so pena de hacerse a las sanciones del caso o en su defecto, hacerse cargo de la obligación motivo del presente proceso.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario